

Señor:
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.

REF. : DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO : 11001 3103 022 2021 00089 00
DTES. : SULMIRA ESTHER PUELLO BRIEVA Y OTROS
DDO. : ALEX MAURICIO FORERO ROMERO

ASUNTO : INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN Y FORMULAR REPAROS A LA SENTENCIA

FABIO ARNULFO RIVEROS MEDINA, abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, interpongo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, y formulo los siguientes reparos a la sentencia:

- i. Desconocimiento y consecuente inaplicación de las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y otros instrumentos, donde se establece que “las exclusiones deben figurar en la primera página de la póliza” “so pena de ineficacia de la estipulación respectiva”
- ii. Desconocimiento de que la póliza No. 021840874 solo contempla una exclusión para el amparo patrimonial, en la página 13, que se refiere a regulaciones de la licencia de conducción.
- iii. Desconocimiento del principio *pacta sunt servanda*, dado que, en la definición de amparo patrimonial de la póliza, pagina 21 numeral 9, se establece que se amparan, precisa y expresamente, los daños causados con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual, cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes.
- iv. Desconocimiento y consecuente inaplicación del art. 1127 del Código de Comercio, que considera asegurable la culpa grave, con las restricciones del art. 1055, que no operan en este caso, debido a que la exclusión no figura en la caratula o primera página de la póliza.
- v. Desconocimiento y consecuente inaplicación de la jurisprudencia mayoritaria, que mantiene que la culpa grave es asegurable, a menos que se excluya expresamente, lo que no ocurrió en este caso, pues la exclusión no figura en la caratula o primera página de la póliza.

- vi. Desconocimiento y consecuente inaplicación del precedente jurisprudencial en la tasación del daño moral, pues se fijó en 50 salarios mismos para todos, cuando la Corte Suprema de Justicia ha fijado hasta \$90.000.000.00 de pesos en fallos proferidos desde el año 2016.
- vii. Se corrija el monto del lucro cesante para las dos partes que solicitaron dicho perjuicio, ajustándolo con base a la liquidación que hace el despacho, como quiera que el suscrito apoderado no podría tener conocimiento cuando se iba a fallar el proceso para liquidar dicho lucro cesante con base al salario mínimo vigente a la fecha de la sentencia.

En estos términos dejo presentada la solicitud del recurso de apelación y los reparos a la sentencia

Del señor Juez,

Atentamente,



FABIO RIVEROS MEDINA

C.C. No. 14.217.540 de Ibagué

T.P. 55.485 del C.S.J.

Correo electrónico: fabioriveros@yahoo.com

Celular 3153342475